



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO (147) 14 de octubre de 2021

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC-006-2021”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC-006-2021”**

Que el artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas”*.

**I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE**

El doctor Javier Humberto Sabogal Mogollón, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.063, en su condición de Gerente Corporativo Ambiental de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1 y facultado para realizar los trámites ambientales ante las autoridades ambientales conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 0158 del 29 de febrero de 2008 de la EAAB-ESP, solicitó mediante radicado No. 20214600049032 del 1° de junio de 2021, permiso de ocupación de cauce.

Lo anterior, con el fin de realizar la adecuación de la infraestructura existente en las coordenadas Norte: 127685,0 y Este: 105805,13, situadas en la “Quebrada Barro-Plumaraña”, en el predio “SIN DIRECCION EL RECREO” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-882954, ubicado en Bogotá D.C., al interior del Parque Nacional Natural Chingaza.

Mediante correo electrónico remitido el día 21 de junio de 2021 desde el buzón “atención.usuario@parquesnacionales.gov.co” a los buzones “almartinez@acueducto.com.co” y “jdazat@acueducto.com.co”, Parques Nacionales Naturales de Colombia, requirió a la peticionaria ajustar el formulario de autoliquidación y el comprobante de pago por concepto de evaluación ambiental.

En respuesta al requerimiento realizado, el día 5 de agosto de 2021 desde el buzón “jdazat@acueducto.com.co”, la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, identificada con Nit. 899.999.094-1, remitió la documentación requerida y en ese sentido, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$10.676.018).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 178 del 26 de agosto de 2021, inició el trámite de evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce a nombre de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, con el fin de realizar la adecuación de la infraestructura existente en las coordenadas Norte: 127685,0 y Este: 105805,13, situadas en la “Quebrada Barro-Plumaraña”, en el predio “SIN DIRECCION EL RECREO” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-882954, ubicado en Bogotá D.C., al interior del Parque Nacional Natural Chingaza e igualmente procedió a ordenar la práctica de la visita ocular al sitio de captación para el día 10 de septiembre de 2021.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el día 27 de agosto de 2021 a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1.

**II. EVALUACIÓN TÉCNICA**

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones mediante Concepto Técnico No. 20212400053253 de 12 de octubre de 2021, una vez georreferenciadas las coordenadas del sitio de trabajo suministradas por la empresa peticionaria, señaló:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC-006-2021”**

**“CONCEPTO**

Dando alcance a la solicitud aclaratoria del radicado 20212300006383 y una vez realizando la espacialización de las coordenadas se determina las coordenadas adjuntadas en el oficio de solicitud se encuentran al interior del Parque Nacional Natural Chingaza.

La siguiente tabla determina la localización y zonificación en la que se encuentran las coordenadas.

Quebrada	Observaciones
Q. Plumaraña	Se encuentra ubicada en el municipio de La Calera - Cundinamarca, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza en la categoría de Zona Intangible

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y como consecuencia de la práctica de la visita ocular el día 20 de agosto de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, emitió Concepto Técnico No. 20212300002396 del 12 de octubre de 2021, en donde estableció lo siguiente:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

**1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

- Descripción Información de la Visita Técnica

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P. adelanta un trámite para la ocupación de cauce de la quebrada Barro - Plumaraña, específicamente en donde tiene la captación de la concesión de agua superficial otorgada a través de Resolución 093 de 05/07/2017 con una vigencia de 50 años.

En el desarrollo del trámite, el GTEA realizó visita el día 10 de septiembre de 2021 con acompañamiento del Ingeniero Carlos Bello, funcionario de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, al sitio en donde se pretende realizar la ocupación de cauce, se evidencian estructuras construidas y el objetivo del Acueducto es adecuarlas conforme al caudal concesionado.

El punto de la adecuación es:

Ocupación de Cauce Quebrada Barro - Plumaraña	04°38'55.44" N	73°49'39.90" W
---	----------------	----------------



Fotos 1, 2.y 3 Quebrada Barro Plumarana

- De las obras

La bocatoma de la quebrada Barro – Plumaraña cuenta con los siguientes elementos:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC-006-2021”**

- Captación de fondo con rejilla de 4.50 \* 1.40 m
- Canal de aducción de 4.75 m de longitud
- Cámaras de recolección sobre las márgenes derecha e izquierda de 1.90 m de ancho y 2.0 de longitud.
- Tubería de derivación de 24”
- Dos muros laterales de estabilización, con una longitud de 9.60 m y altura de 2.05 m.
- Vertedero de rebose y compuerta.

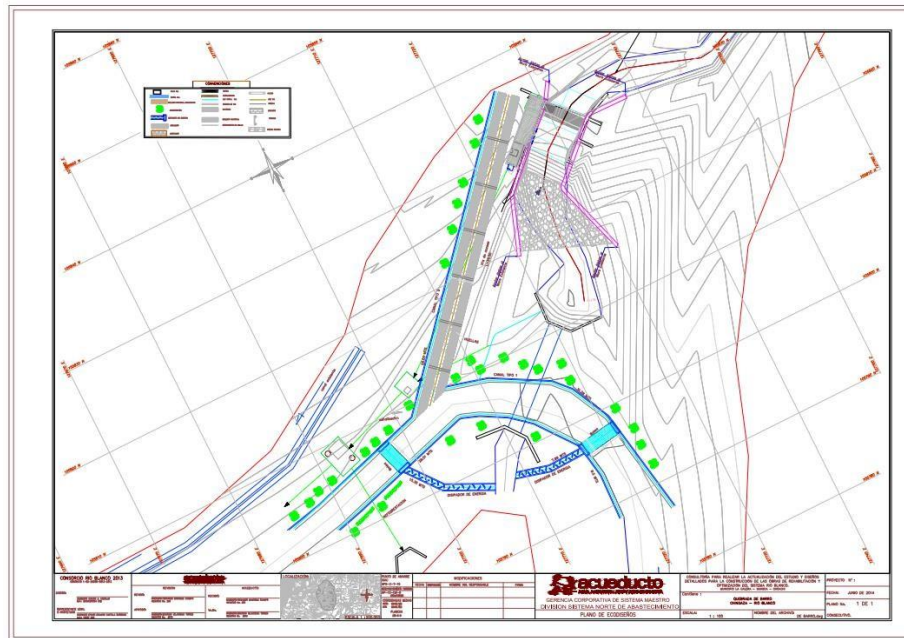


Imagen 1. Esquema de la captación

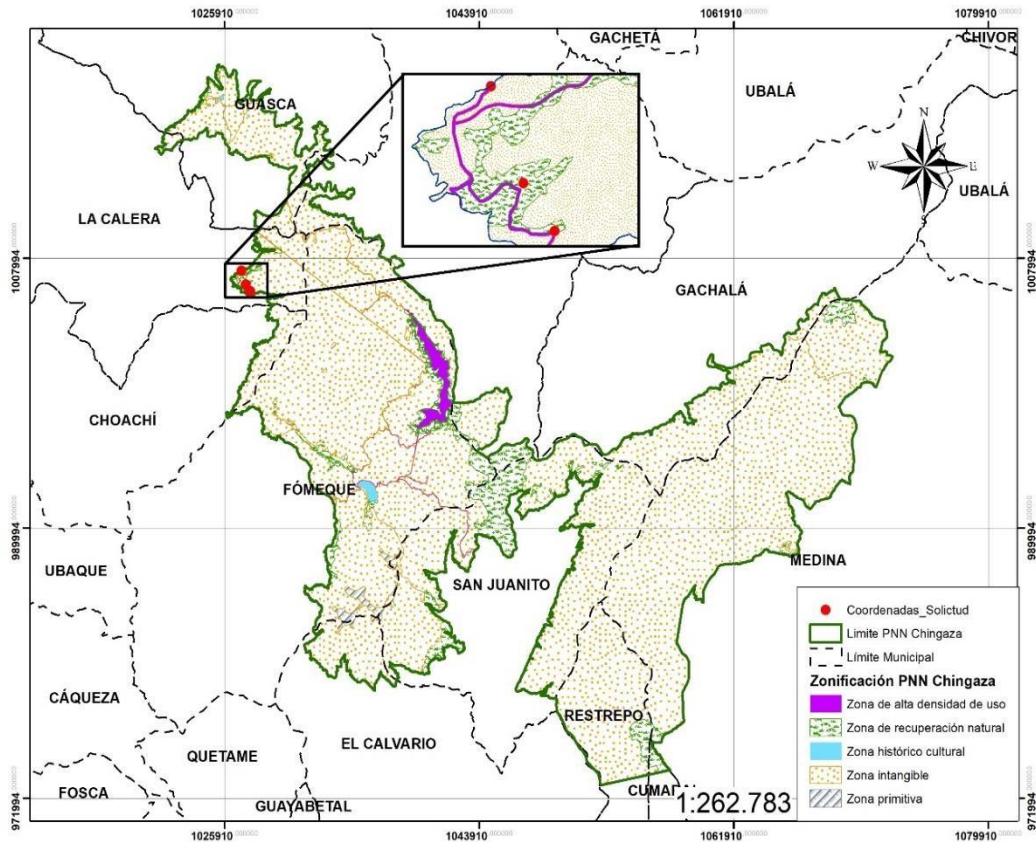
Tal como está diseñada, la obra permitirá a Parques Nacionales Naturales, realizar un adecuado control del caudal concesionado, dado que esta solo permitirá el paso de ese caudal y además retornará al ecosistema un volumen mayor al requerido como caudal ecológico.

- De la zonificación del Manejo

De acuerdo con lo remitido en el concepto técnico No. 20212400053253 de 12/10/2021 y la Resolución No. 389 de 12 de septiembre de 2017, por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Chingaza, el punto donde se pretende hacer la intervención se encuentra en Zona Intangible

Quebrada	Observaciones
Q. BarroPlumaraña	Se encuentra ubicada en el municipio de La Calera - Cundinamarca, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza en la categoría de Zona Intangible

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC-006-2021”**



Mapa 1. Zonificación de Manejo Parque Nacional Natural Chingaza.

**CONCEPTO**

Teniendo en cuenta la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar el permiso de ocupación de cauce de la quebrada Barro Plumaraña al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, a favor de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Bogotá - EAAB ESP, debido a que las obras son necesarias para mejorar la captación de agua y ejercer un efectivo control sobre el uso del recurso hídrico, dado que permite únicamente el paso del caudal concesionado, el cual es de 70.8 L/s, dejando discurrir el flujo restante de la fuente hídrica, para garantizar un volumen mayor al del caudal ecológico.

- Duración de la obra:

De acuerdo con la información recolectada en campo, estas obras hacen parte de la adecuación del Sistema Río Blanco, en donde se tiene un cronograma de **dieciocho (18) meses** para su ejecución, razón por la cual el permiso tendrá esa misma vigencia y se le realizará seguimiento por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y por personal del PNN Chingaza.

Cabe mencionar que el permiso de ocupación de cauce es exclusivamente para la adecuación de la bocatoma, no se permitirá la construcción de obras adicionales que no encuentren autorizadas en el presente concepto y tiene validez en las siguientes coordenadas:

Ocupación de Cauce Quebrada Barro - Plumaraña	04°38'55.44" N	73°49'39.90" W
---	----------------	----------------

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB E.S.P, deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos, materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, ronda y zonas aledañas de las quebradas.

Los residuos resultantes del proceso de construcción y adecuación de la estructura existente deberán ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo y cubiertos correctamente mientras dura la obra. Al finalizar la misma, la EAAB deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC-006-2021”**

*puntos objeto de intervención y disponer de manera adecuada todos los materiales y elementos sobrantes de la construcción.*

*Cabe mencionar que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, debe ser previamente coordinada con el Jefe del Área Protegida con la debida anticipación, para que el personal del Parque realice el seguimiento correspondiente.*

*Dado que el presente permiso hace parte del Sistema Río Blanco operado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Bogotá EAAB ESP y que la duración de las obras será de dieciocho meses, la EAAB deberá allegar un cronograma actualizado con un plan de trabajo que permita conocer cuándo se iniciará la intervención de la quebrada Barro Plumaraña al interior del PNN Chingaza.*

*La Empresa de Acueducto y Alcantarillado Bogotá EAAB ESP deberá realizar un proceso de plantación de especies nativas en las laderas donde se haga la intervención, en el marco de un proceso de restauración con el acompañamiento del Parque Nacional Natural y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.*

*El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.670.000) en la siguiente cuenta corriente del FONAM:*

*Nombre: SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES*

*Nit: 901-037-393-8*

*Cuenta Corriente No. 034-17556-2 del banco de Bogotá.*

*La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a través del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, realizará el seguimiento al presente permiso por lo menos una (1) vez al año con el fin de verificar que se cumpla con la totalidad de las obligaciones y las que se deriven de la normatividad vigente.*

*El Jefe del Parque Nacional Natural Chingaza o la persona que él asigne para el seguimiento del presente permiso desde el Área Protegida, realizará visitas periódicas con el fin de verificar el avance de las obras en la Quebrada Barro Plumaraña y remitirá a la Subdirección de Gestión y Manejo los respectivos informes de seguimiento.”*

### **III. DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20212300002396 del 12 de octubre de 2021, se puede establecer que el permiso de ocupación de cauce solicitado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, con el fin de realizar las obras necesarias para mejorar la captación de agua que se realiza sobre la “Quebrada Barro-Plumaraña” al interior del Parque Nacional Natural Chingaza y así permitir únicamente el paso del caudal concesionado mediante la Resolución No. 093 del 5 de julio de 2017 en las coordenadas 04°38`55.44`` N y 73°49`39.90`` W, se ajusta a derecho y en consecuencia se determina la viabilidad de otorgar el permiso.

La Constitución Política en su artículo 8° establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Los artículos 79 y 80 ibídem, consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

En cuanto a la función Administrativa el artículo 209 de la Carta Magna, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC-006-2021”**

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*".

El artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo "*Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.*"

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento ocupación de cauce, cuyo valor se determinó en la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.670.000), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

En ese orden de ideas, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 20212300002396 del 12 de octubre de 2021, se considera viable autorizar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. - EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, la ocupación de cauce con el fin de realizar las obras necesarias para mejorar la captación de agua que se realiza sobre la "Quebrada Barro-Plumaraña" al interior del Parque Nacional Natural Chingaza y así permitir únicamente el paso del caudal concesionado mediante la Resolución No. 093 del 5 de julio de 2017 en las coordenadas 04°38'55.44" N y 73°49'39.90" W.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso de ocupación de cauce a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, con el fin de realizar las obras necesarias en las coordenadas 04°38'55.44" N y 73°49'39.90" W sobre la "Quebrada Barro-Plumaraña" en el predio "SIN DIRECCION EL RECREO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-882954, ubicado en Bogotá D.C., al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, para mejorar la captación de agua que se realiza y así permitir únicamente el paso del caudal concesionado mediante la Resolución No. 093 del 5 de julio de 2017 de 70.8 l/s.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC-006-2021”**

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente permiso se otorga por el tiempo de ejecución de las obras, el cual no podrá ser superior a dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Advertir a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, que el permiso de ocupación de cauce es exclusivamente para la adecuación de la bocatoma, no se permitirá la construcción de obras adicionales que no encuentren autorizadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos, materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cauce, ronda y zonas aledañas de las quebradas.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Informar a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, que cualquier modificación en las condiciones del presente permiso para realizar las obras, deberá ser informada previamente Parques Nacionales Naturales de Colombia para su respectiva evaluación y aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, garantizará que los residuos resultantes del proceso de construcción y adecuación de la estructura existente deberán ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo y cubiertos correctamente mientras dura la obra. Al finalizar la misma, la EAAB deberá realizar las actividades de limpieza y recuperación en cada uno de los puntos objeto de intervención y disponer de manera adecuada todos los materiales y elementos sobrantes de la construcción. No se permite la disposición de residuos ni escombros dentro del Área Protegida.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Advertir a La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Chingaza en el marco del presente permiso, debe ser previamente informada y coordinada con el jefe del Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1 deberá dar estricto cumplimiento a todas las medidas técnicas y ambientales que se relacionan en la parte considerativa del presente acto administrativo, so pena de la aplicación de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, en un término máximo de tres (3) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución, deberá presentar allegar un cronograma actualizado con un plan de trabajo en donde se indiquen las fechas en las cuales se realizará la intervención sobre la “Quebrada Barro-Plumaraña” al interior del Parque Nacional Natural Chingaza.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, en un término máximo de seis (6) meses contados partir de la ejecutoria de esta Resolución, deberá realizar un proceso de plantación de especies nativas en las laderas donde se haga la intervención, en el marco de un proceso de restauración



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE POC-006-2021”**

con el acompañamiento del Parque Nacional Natural Chingaza y la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, deberá acreditar en el término de 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el pago de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.670.000) por concepto de seguimiento, que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E.S.P. -EAAB-ESP**, con NIT. 899.999.094-1, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo al Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO .-** En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe del Área Protegida Parque Nacional Natural Chingaza, para que apoye el seguimiento del permiso en los términos recogidos en este acto administrativo a las actividades que se desarrollen, con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

EDNA MARIA  
CAROLINA  
JARRO  
FAJARDO  
**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Firmado digitalmente  
por EDNA MARIA  
CAROLINA JARRO  
FAJARDO  
Fecha: 2021.10.14  
10:02:07 -05'00'

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó:  
Vo. Bo.:

María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM  
Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM